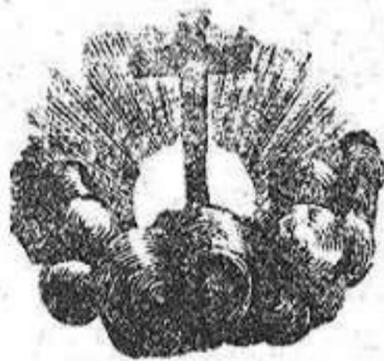


BOLETIN



OFICIAL

DEL

OBISPADO DE LEÓN

SECCION OFICIAL

**Seminario Conciliar de San Froilán***Apertura del Curso académico de 1913-1914***Nos el Dr. D. Ramón Guillamet y Coma,**

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA, OBISPO DE LEÓN, CONDE DE COLLE, SEÑOR DE LOS LUGARES DE LAS ARRIMADAS Y VEGAMIAN, ETC., ETC.

Hacemos saber: Que de conformidad con el Reglamento vigente en nuestro Seminario Conciliar de San Froilán de León, hemos dispuesto:

1.º La Apertura del Curso académico de 1913-1914 tendrá lugar con la solemnidad acostumbrada el día 2 del próximo Octubre.

2.º Todos los alumnos internos se reunirán en la Capilla del Seminario el día primero á las ocho de la noche, y desde esa hora no podrán ya salir del Establecimiento.

3.º La matrícula ordinaria quedará abierta el día 25 de Septiembre y se cerrará el 30, debiendo

matricularse todos los alumnos, así internos como externos, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento.

4.º La matrícula extraordinaria, que solo se concederá por causas muy justificadas, quedará abierta desde el día 2 de Octubre y por un plazo de 15 días, pasados los cuales, ningún alumno será admitido.

5.º Los exámenes extraordinarios de los alumnos que no aprobaron en Junio, así como los comparativos de los opositores á becas vacantes para las cuales se exija dicho examen, tendrá lugar el día 27 de Septiembre.

6.º Los exámenes de incorporación de los alumnos, que procedan, ya de las Preceptorias, ya de Institutos, tendrán lugar el 23 del mismo; y los de ingreso y las oposiciones á premios el día 30, á las nueve de la mañana.

7.º Los que han sido alumnos de este Seminario durante el Curso actual, y deseen continuar, lo comunicarán así al Sr. Rector por carta antes del 20 de Septiembre, manifestando, á la vez, en dónde han residido durante las vacaciones.

8.º Los que aspiren por vez primera á ser alumnos de este Seminario, dirigirán á Nos por conducto de la Secretaría de Cámara antes del 23 de Septiembre, una solicitud en la que expresen su nombre y apellidos, naturaleza, residencia y edad, las de sus padres, el curso y la Sección á que desean pertenecer; y la persona que ha de ser su encargado en la Ciudad. Una vez que obtengan de la Secretaría de Cámara el decreto de admisión, lo presentarán por sí mismos ó por otro, antes del día 30 de Septiembre en la Secretaría de Estudios del Seminario, juntamente con su partida de bautismo, certificado de buena conducta, expedido por el Párroco, y de estar vacunado y no padecer enfermedad crónica ni contagiosa,

expedida por el médico; pudiendo prescindir de presentar la partida y certificado del médico los que hubiesen incorporado años de Latín en Junio y presentaron ya entonces estos documentos.

9.º Los que hayan de examinarse de incorporación lo solicitarán mediante instancia, que presentarán á la Secretaría de Cámara antes del día 26 de Septiembre, y acompañarán certificado expedido por el Preceptor, haciendo constar los años que han cursado bajo su dirección.

10.º Los que por vez primera aspiren á entrar en la Sección segunda de San Isidoro, presentarán así mismo instancia por conducto de la Secretaría de Cámara, y en ella expresarán las notas obtenidas en todas las asignaturas de que fueron examinados en Junio, y acompañarán una certificación del Párroco acreditando que son pobres.

Dado en León á 12 de Agosto de 1913

† RAIMON, Obispo de León.

Por mandado de S. S. I. el Obispo, mi Señor,

*Dr. Raimundo Victorero*

DEÁN-SECRETARIO

---

## Seminario Conciliar de San Mateo de Valderas

---

El Ilmo. y Rvdo. Sr. Obispo de León se ha dignado disponer:

1.º Que en este Seminario tenga lugar la apertura del próximo curso académico el 2º de Octubre, con asistencia de alumnos matriculados, y previo ingreso de los internos la víspera por la tarde.

2.º Que la duración del plazo primero de matrí-

cula oficial ordinaria sea del 27 al 30 de Septiembre, ambos inclusive; y la del de la oficial extraordinaria, sea del 1 al 15 de Noviembre, prolongándose hasta el 30 si fuere necesario.

3.º Que los exámenes extraordinarios, y los de incorporación de Latín y Humanidades, se hagan el 27 de Septiembre; y los de ingreso, el 30. En la incorporación de las expresadas asignaturas se harán tantos exámenes cuantos sean los cursos á que corresponden, al tenor del plan de estudios vigente y el Decreto de la S. Congregación Consistorial de 22 de Agosto de 1910.

4.º Que los aspirantes por vez primera á ser alumnos del mismo Seminario dirigirán á su Rector, por conducto de la Secretaría de estudios y antes del 1.º de Octubre antedicho, solicitud firmada por los interesados, expresando á la vez el pueblo de naturaleza y el de residencia actual. Todos deben acompañar á la solicitud las certificaciones de bautismo y buena conducta, expedidas por el párroco propio, y otra expedida por el médico, de tener vacunadas las viruelas y no padecer enfermedad contagiosa.

5.º Que los alumnos de otros Seminarios, para ser admitidos en este, presenten solicitud dirigida al Rector, certificación fehaciente de estudios, y certificación de conducta moral y religiosa, visadas ambas por el Rector correspondiente.

6.º Que los procedentes de Preceptorías presenten también certificación del Preceptor de Latinitad, manifestando éste los estudios hechos por el alumno bajo su dirección.

Lois 14 de Agosto de 1913.

DR. EUSEBIO RODRIGUEZ,  
*Rector.*



# Seminario Conciliar de San Mateo de Valderas

Curso académico de 1912 á 1913

## Exámenes ordinarios (Conclusión.)

Apellidos	NOMBRES	Asignaturas y calificaciones			
		Latín	Geografía		
<i>Año I.º</i>	<i>Externos</i>				
Soto López.....	D. Lucio.....	Benemeritus	Meritissimus	»	»
Carnero Carpintero...	» Victorino.....	No presentado	Approbatus	»	»
Blanco Díez.....	» Jenaro.....	Meritissimus	Meritissimus	»	»
Blanco Díez.....	» Jerónimo.....	Meritus	Benemeritus	»	»
Prieto Iglesias.....	» Cástor.....	Benemeritus	Meritissimus	»	»
Toral Temprano.....	» Jesús.....	Meritissimus	idem	»	»
Abad Trancón.....	» Emiliano.....	Approbatus	Meritus	»	»
López Centeno.....	» Daniel.....	Suspensus	idem	»	»
Mazano Marcos.....	» Eusebio.....	Meritissimus	Meritissimus	»	»

# Alumnos de Incorporación

## Preceptoría de Villacarralón

### APELLIDOS

Del Amo Pachón.....  
 Del Amo Pachón.....  
 Del Amo Pachón.....  
 López del Amo.....  
 López del Amo.....  
 López del Amo.....  
 Ferrández Paniagua.....  
 Gordón Flores.....  
 Gordón Flores.....  
 Ramos de Santiago.....  
 González González.....  
 De Paz Mulero.....  
 De Paz Mulero.....  
 De Paz Mulero.....  
 Prieto Decimavilla.....

### NOMBRES

D. Basiano.....  
 » Basiano.....  
 » Basiano.....  
 » Albino.....  
 » Albino.....  
 » Albino.....  
 » Lázaro.....  
 » Jesús.....  
 » Jesús.....  
 » Honorato.....  
 » Siro.....  
 » Desiderio.....  
 » Desiderio.....  
 » Desiderio.....  
 » Teodoro.....

### ASIGNATURAS Y CALIFICACIONES

Latín 3.º Meritissimus. — Retórica. Meritissimus.  
 Latín 4.º Meritissimus. — H.ª de España. Meritissimus.  
 Historia Universal. Meritissimus.  
 Latín 3.º Meritissimus. — Retórica. Meritissimus.  
 Latín 4.º Meritissimus. — H.ª de España. Meritissimus.  
 Historia Universal. Meritissimus.  
 Latín 1.º Meritissimus. — Geografía. Meritissimus.  
 Latín 1.º Meritissimus. — Geografía. Benemeritus.  
 Latín 2.º Meritissimus. — Retórica. Meritissimus.  
 Latín 1.º Meritissimus. — Geografía. Meritissimus.  
 Latín 2.º Meritissimus. — Geografía. Benemeritus.  
 Latín 3.º Meritissimus. — Retórica. Meritissimus.  
 Latín 4.º Meritissimus. — H.ª de España. Benemeritus.  
 Historia Universal. Benemeritus.  
 Latín 1.º Meritissimus. — Geografía. Approbatus.

Prieto Decimavilla.....	D. Teodoro.....	Latín 2.º Benemeritus.—H.ª de España. Approbatus.
Prieto Decimavilla.....	» Teodoro.....	Latín 3.º Meritus.
Escudero Pérez.....	» Román.....	Latín 3.º Meritus.—Retórica. Meritissimus.
Escudero Pérez.....	» Román.....	Latín 4.º Meritus.—H.ª Universal. Meritissimus.—H.ª de España. Meritissimus.
Hernández Collantes.....	» Indalecio.....	Latín 3.º Meritissimus.—Retórica. Meritissimus.
Hernández Collantes.....	» Indalecio.....	Latín 4.º Meritissimus.—H.ª Universal. Benemeritus.
Hernández Collantes.....	» Indalecio.....	Historia de España. Meritissimus.

*Preceptoría de Villar de Fallaves*

De Caso Castañeda.....	D. Ventura.....	Latín 4.º Meritus.—Retórica. Meritus.
De Caso Castañeda.....	» Ventura.....	Historia Universal. Benemeritus.
Corral Huerta.....	» Julián.....	Geografía. Meritissimus.

Valderas 5 de Junio de 1913.—V.º B.º—El Rector, Dr. Eusebio Rodríguez.—El Secretario de Estudios, Lic Domingo Lasso.

## SECCION DOCTRINAL

Y DE VARIEDADES

---

### El primer Congreso Catequístico Nacional de Valladolid

---

(C o n c l u s i ó n)

**Las Proyecciones Catequísticas.**—Tres sesiones se celebraron durante los días del Congreso, á las ocho y media de la noche, en el patio central del Colegio de San José, donde se entraba mediante la presentación del título de congresista, siendo muy concurridas dichas veladas, que consistían en proyecciones explicadas y música magistralmente cantada por la Capilla Isidoriana de Madrid. Las explicaciones catequísticas corrieron á cargo de D. Miguel Fenollera, Pbro., de Valencia; del P. Conejos, S. J; del Dr. D. Manuel Mestres, Pbro., Catedrático del Seminario de Barcelona y D. Juan Causapié, de la U. A. de Madrid. Todos fueron muy aplaudidos, pero en honor de la verdad se llevó la palma por aclamación unánime del auditorio el conferenciante de esta ciudad, como así lo hizo constar la prensa local.

He aquí lo que decía *El Porvenir*, diario católico, el 29 de Junio: «... Por el Centro de Proyecciones de Barcelona se presentaron una serie de diapositivas en negro y en color, muy artísticas, magníficamente ejecutadas. De la conferencia que versó sobre *La vida ideal de familia* estuvo encargado D. Manuel Mestres, Pbro., de Barcelona, Catedrático del Seminario, miembro de la *Asociación de Eclesiásticos para el Apostolado Popular*. Hizo una breve historia de dicha Asociación, su fundación, sus fines, los ministerios en que se emplea y los frutos que recoge. A continuación se ilumina el lienzo con las hermosísimas proyecciones, pequeña muestra de las 8 000 que posee dicha Asociación, á la cual, según el orador,

pertenece casi todo el Clero de la Diócesis de Barcelona. Los títulos de las vistas son: La Virgen orando.—La Virgen y el Niño durmiendo.—No hagáis ruido que Jesús duerme.—Dulce contemplación.—La Virgen á la fuente.—Jesús corre hacia su Madre.—Tierna solicitud.—Jesús trabaja con su Madre.—Jesús en el taller de San José.—La Santa Familia en el taller de Nazaret.—Jesús ayuda á su Madre.—La siega en Nazaret.——Jesús presenta las gavillas á su Madre.—Jesús prepara la comida.— Comida de la Santa Familia.—Jesús habla de las cosas de su Padre celestial.—La bendición del Hijo.—La Virgen medita las palabras de su Hijo.—La aceptación del sacrificio

El orador explica detalladamente cada una de las proyecciones y en algunas reúne acertadamente el interés poético con el moral, como cuando habla del carácter de Jesús.

La vida ideal de la familia cristiana se desenvuelve progresivamente al paso de la vida de Jesús, y ante aquellos modelos santísimos de Jesús José y María, se inculca la santidad á todas las familias, se encarece la necesidad del trabajo, de la pureza, de la santidad. Después proyectó las hermosísimas vistas de Santa Isabel, de un valor artístico insuperable. El orador fué con frecuencia apludido y al terminar, ovacionado y muy felicitado.»

El P. Rdo. Lomana, S J, encargado de las proyecciones, coadyuvó eficazmente al éxito de las mismas con su potente y perfectísimo epidiáscopo que proyectaba á 30 metros de distancia.

**Otras Conferencias y actos de piedad.** — Con motivo del Congreso y aprovechando la afluencia de gente hubo varias conferencias y reuniones. Fué muy notable la conferencia del P. Ramón Ruiz Amado, S. J., sobre la *Biblioteca Catequística*, en la que exigió tres anaqueles en la biblioteca del catequista: uno de los libros doctrinales, en que esté el Catecismo de San Pío V y la *Suma* de Santo Tomás, el *Mazo* y el *Claret*, y, entre

otros modernos, Deharbe; otro de libros litúrgicos que hagan comprender las ceremonias y el tercero de ejemplos, comenzando por la S. E. y vidas de santos regionales.

El Sr. Arcipreste de Huelva reunió también á las *Mariás del Sagrario*, las cuales habían acudido á Valladolid, en nutrida representación de muchas provincias.

El Ilmo. D. Enrique Reig reunió en el Colegio de San José á los Sacerdotes de la *Unión Apostólica*, á los que enervorizó con un sentido y piadoso parlamento.

La Srta. María de Echarri dió una conferencia á las Señoras, animándolas á auxiliar al Párroco en la enseñanza Catequística.

Algunos, como D. José Zahonero y otros, no pudieron dar sus conferencias por falta material de tiempo.

**Comuniones Generales.**—Fueron tres las que hubo en Valladolid durante el Congreso. La de señoras, en número de 4.000, en la iglesia de San Benito el Real, oficiando el Sr. Arzobispo de Valencia y predicando el Doctor Guallar, Canónigo de Zaragoza. La de caballeros, en número de 1.000, en la iglesia del Sagrado Corazón, predicando el Canónigo de Santander, D. Pedro Camporedondo. Y la Comunión de niños y niñas, en número de 5.000, en el Campo Grande, oficiando el Emmo. Señor Cardenal y predicando en direcciones opuestas el P. Urrutia, S. J., y el Prior de los PP. Dominicos. Fué un espectáculo conmovedor, que recordaba la Comunión de los niños en el Congreso Eucarístico de Madrid.

**Fiestas populares.**—Toda la ciudad estaba de fiesta, engalanada y adornada, con iluminaciones en los tranvías y casas y edificios públicos. El Ayuntamiento descubrió con gran solemnidad una lápida en la casa que habitó el insigne catequista D. S. José García Mazo, leyendo una admirable biografía el Sr. Magistral de Valladolid. También dió una recepción en el salón de sesiones en honor de los Prelados y los Congresistas. La recepción resultó

muy brillante y concurrida y asistieron casi todos los Prelados, el Nuncio y el Sr. Cardenal, cambiándose con las autoridades populares frases de cortesía y gratitud.

He ahí un resumen de lo que tuvo lugar en Valladolid con motivo del Congreso Catequístico.

## Himno del Congreso Catequístico

### CORO

La ley aprendamos del Unico Hijo  
del Dios, cuyos truenos oyó el Sinaí,  
La ley aprendamos del Justo que dijo:  
«Dejad que los niños se acerquen á mí ..»

### ESTROFAS

#### I

A Cristo van los párvulos,  
La Fe los encamina;  
Su almas alimenta  
De Cristo la doctrina.  
Semilla son de mártires  
El *Credo* y la *Oración*;  
Y el santo *Mandamiento*  
Y el santo *Sacramento*,  
Crisol del corazón.

#### II

Mil ángeles domésticos  
Entonan los cantares  
De la Doctrina santa  
Que alegra sus hogares.  
Resuenan por sus ámbitos  
El *Credo* y la *Oración*;  
Y el santo *Mandamiento*  
Y el santo *Sacramento*  
Su dulce acorde son.

#### III

El Catecismo es código  
De pueblos y naciones:  
La paz y la justicia  
Repiten sus lecciones.  
Cimentan los alcázares.  
El *Credo* y la *Oración*  
Y el santo *Mandamiento*  
Y el santo *Sacramento*  
Son vida y Redención.

#### IV

Cismáticos y apóstatas  
Se marcarán en vano  
Sobre perjuras frentes  
El signo del cristiano.  
Son prenda del católico  
El *Credo* y la *Oración*;  
Y el santo *Mandamiento*  
Y el santo *Sacramento*  
Señal de salvación.

V

¡Oh noble raza ibérica  
Sostén del Cristianismo!  
¡Feliz si tus conquistas  
Afianza el Catecismo!...

¡Si rezan tus ejércitos  
El *Credo* y la *Oración*,  
Y el santo *Mandamiento*  
Y el santo *Sacramento*  
Tu salvaguardia son!...

VI

En las mansiones célicas  
De vírgenes el coro  
Un himno catequístico  
Preludia en arpas de oro.

Que llegan á sus cármenes  
El *Credo* y la *Oración*;  
Y el santo *Mandamiento*  
Y el santo *Sacramento*  
Conducen á Sión.

VII

¡A Cristo, catecúmenos!  
Id, niños; id, adultos:  
Ahoguen vuestros vivas  
Los bárbaros insultos.  
Retumben entre vítores  
El *Credo* y la *Oración*,  
Y el santo *Mandamiento*  
Y el santo *Sacramento*  
Por toda la nación

---

## El jubileo constantiniano

---

COMENTARIO DEL P. FERRERES

Con motivo del XVI Centenario del decreto con que el Emperador Constantino dió la libertad á la Iglesia católica, ha concedido Su Santidad Pío X, con fecha 8 de Marzo del corriente año (*Acta á Sedis*, vol. V, p. 89 sig.), un jubileo extraordinario sumamente parecido al que concedió en 1904.

La diferencia más notable entre ambos jubileos consiste en que en aquél se prescribía el ayuno y no se mandaba la limosna, y en éste, por el contrario, mándese la limosna y no se prescribe ayuno alguno.

La indulgencia plenaria que concede el presente jubileo es aplicable á los difuntos, y parece que puede ganarse cuantas veces se repitan *todas* las obras prescritas. La ra-

zón de esto último es que el Papa no dice que sólo una vez pueda ganarse, como lo dijo, por ejemplo, la Const. *Ad diem illum* del jubileo de 1904 (*Acta S. Sedis*, vol. 36, página 460). Por otra parte, es regla general que en los jubileos, tanto ordinarios como extraordinarios, se han de seguir las normas dadas por Benedicto XIV, cuando las Letras de indicción no dicen lo contrario (S. C. de Indulg., 15 de Marzo de 1852: *De Auth*, n, 353 ad I). Ahora bien, Benedicto XIV, tanto en su Const. *Inter praeteritos* § 84, como en la otra, *Convocatis*, § 52, declaró que la indulgencia del jubileo se puede ganar tantas veces cuantas se repitan todas las obras prescritas (cfr. *Bull. R. Prat*, vol. III, p. 158, 190). Esto, no obstante, de las absoluciones de censuras y pecados reservados, dispensas, conmutaciones, etcétera, sólo una vez podrá gozarse (*Benedicto XIV*, II. cc.)

El *tiempo hábil* para ganarla se extiende desde el 30 de Marzo hasta el día 8 de Diciembre, ambos inclusive.

Los que estén *viajando* por mar ó por tierra podrán ganar este jubileo al regresar á su casa ó llegar á un punto donde se detengan el tiempo conveniente, aunque sea después del 8 de Diciembre.

Las *condiciones prescritas* para ganarlo son cuatro.

1.º *Visitas de iglesias*, orando *vocalmente* en ellas por algún tiempo, rogando á Dios por la exaltación de la santa Iglesia católica y de la Sede Apostólica, por la extirpación de las herejías, conversión de todos los que están en el error, concordia entre los príncipes cristianos, paz y unidad de todo el pueblo fiel y por las intenciones del Romano Pontífice. Estas *visitas* puede hacerlas cada uno en particular, y no es *necesario* que se hagan con otros, ni mucho menos en forma de procesión, aunque esto último sería mejor.

*En Roma* las visitas han de ser *seis*, á saber: dos á cada una de las basílicas de San Juan de Letrán, San Pedro del Vaticano y San Pablo extramuros.—*Fuera de Roma* también *seis*, que en cada población se harán á la iglesia ó

iglesias que designe el Prelado, el cual, hecha la designación, no puede cambiarla.—Los *viajantes* podrán visitar la iglesia Catedral, si la hubiere en la población, ó, si no, la parroquia propia de cada uno, ó, en defecto de ésta, la principal de cada población (v. gr., si el que hace la visita no tiene parroquia en la población aquélla).

Basta en cada visita rezar cinco veces el Padrenuestro y Avemaría; aunque tampoco es necesario, pues cada uno puede rezar las preces ú oraciones que quiera (S. C. Indulgencias, 23 Mayo 1841. Cfr. *Gury Ferreres*, vol: II, número 1064 nota). Pueden rezarse alternando con otros (S. C. Indulg., 29 Febrero 1820. *Decr. auth.*, n. 249, *San Lig*, lib 6, n. 538. Quaer. 10).

Los *sordomudos* podrán ganar el jubileo orando mentalmente, si se juntan á los que hacen las visitas en procesión ó en comunidad. Si las hacen ellos privadamente, a) podrá el confesor conmutarles la oración vocal en otra obra exterior, salva siempre la obligación de hacer las visitas. Pío IX, 15 Marzo 1852 (*Decr, auth.*, S. C. Indulg., n. 355 b). Les bastará también en este caso rezar mentalmente ó por medio de signos, ó leer las oraciones sin pronunciación (León XIII, 18 Julio 1902).

Los regulares deben visitar las mismas iglesias que se señalan para los seculares, y no pueden los Superiores regulares señalar otras para sus súbditos (S. *Poenit.* 15 Diciembre 1886).

A los enfermos, encarcelados, etc., que no pueden hacer las visitas, se las conmutará el confesor.

Para cada una de las visitas hay que entrar y salir de la iglesia, y no basta entrar una vez y rezar tantas veces como visitas hay que hacer (S. *Poenit.*, 25 Enero de 1875). Pueden, sin embargo, las visitas hacerse á una continuación de la otra, como se acostumbra en el jubileo de la Porciúncula (S. *Poenit.*, 25 de Marzo de 1881).

Las seis visitas pueden hacerse en un mismo día, y en el mismo día, si se quiere, se podrá dar la limosna y con-

fesar y comulgar. De modo que este jubileo podría ganarse en un solo día.

2.º Hacer *una limosna* á los pobres ó á las causas pías. No se determina la cantidad de las limosnas, pero claro es que los ricos, según su posibilidad, deben hacerla mayor que los pobres, aunque nada hay fijo y pueden quedar tranquilos aunque no den cantidad muy notable

Por los Religiosos basta que la den los Superiores, con conocimiento de aquéllos; por los hijos, los padres, etcétera (Cfr. *Gury-Ferreres*. l. c., n. 1.070).

No es necesario *ayunar* ningún día para ganar este jubileo.

3.ª *Confesar*. No basta la confesión anual obligatoria; pero el que no tuviese sino pecados veniales, con una sola confesión podría ganar el jubileo, pues la anual sólo obliga al que no se halla en estado de gracia. Para el jubileo es necesaria la confesión aun para los que sólo tengan pecados veniales. *Bened. XIV*, Const. *Inter praeteritos* (3 Diciembre de 1749), § 77.

Si alguno, después de confesado y antes de hacer la última obra prescrita para ganar el jubileo, volviese á caer en pecado mortal, no ha de repetir las visitas ya hechas ni la Comunión, pero sí que ha de confesarse de nuevo (*Monita*, n. XIV).

No es preciso que las visitas se hagan después de haberse confesado; pero es indispensable que la última obra de las prescritas se haga en estado de gracia (*Monita* número XIV). La última obra puede ser la Comunión (*Monita* n. XII, y *S. Poenit.*, 20 Febrero 1900)

4.ª *Comulgar* sacramentalmente (1) Tampoco basta la comunión pascual A los sacerdotes les basta la de la Misa.

*Facultades*. Concédese á los confesores que estén

---

(1) Benedicto XIV fué el primero que exigió la comunión para ganar el jubileo del año santo. Véase su Const. *Inter praeteritos* de 3 de Diciembre de 1749 § (*Bull. Rom. Prat.*, vol. III, p. 161).

aprobados para oír confesiones por el Ordinario del lugar las siguientes facultades, las cuales sólo pueden ejercerse en favor de aquellos penitentes que tengan la intención de ganar el jubileo: 1.<sup>a</sup> A cualquiera persona que no pueda cumplir alguna ó algunas de las obras prescritas por el Papa para ganar el jubileo, pueden *conmutárselas* por otras. 2.<sup>a</sup> Pueden *dispensar* de la comunión á los niños que nunca la hubieren hasta ahora recibido (1).

Además gozan de las siguientes facultades, de que sólo podrán usar, *a)* en el foro de la conciencia y *b)* en favor de aquellos penitentes que tengan la intención de ganar el jubileo, debiendo *c)* imponerles penitencias saludables y lo demás que en derecho procede.

*Con respecto á los pecados y censuras.* Pueden absolverlos todos por más reservados que sean, y cualquiera que sea aquél á quien estén reservados, aunque estén reservados *speciali modo* al Romano Pontífice, y aunque sean censuras impuestas *ab homine*, debiendo el que ha de ser

---

(1) Esto, que está tomado de las antiguas fórmulas, hoy apenas puede tener lugar, ya que los niños deben comulgar cuando comienzan á tener uso de razón, y antes de comenzar á tener tal uso apenas parece que puedan ganar el jubileo, puesto que se requiere para esto la confesión, que no parece dispensable, y aunque se la juzgara conmutable, esto debería hacerse *intra confessionem* (*Monita*, Bened. XIV); luego se supone que el sujeto es capaz de confesión y, por consiguiente, capaz de pecar, por lo menos levemente. Además está la doctrina general de que para ganar las indulgencias se necesita tener, de algún modo, intención. Ahora bien, según el decreto *Quam singulari*, art. 1, la edad en que debe comulgar el niño *ea est in qua puer incipit ratiocinari*, esto es, cerca de los siete años, poco después ó poco antes. Ahora bien, el período en que el niño es capaz de pecado leve y de tener intención de ganar las indulgencias y todavía *non incipit ratiocinari* debe ser bastante breve y poco fácil de determinar. De la naturaleza misma de la indulgencia se deduce también que el que la ha de ganar ha de tener uso de razón (*Sudrez*, De poenit., disp. 52, sect. 1, n. 2), ser capaz de pecado, pues la indulgencia es para borrar la pena debida al pecado perdonado, y nótese que las indulgencias *primo et per se* se conceden para el que ha de ganarlas, poniendo las obras prescritas.

Antes, cuando la primera comunión se hacía á los diez, doce, catorce y más años, esta prescripción tenía aplicación más clara y práctica.

absuelto del pecado de herejía abjurar antes y retractar sus errores.

*Excepciones.* 1.<sup>a</sup> Queda en su vigor la Constitución de Benedicto XIV *Sacramentum Poenitentiae*, con sus anejas declaraciones. 2.<sup>a</sup> Los que *nominatim* hubiesen sido excomulgados, suspensos, entredichos ó declarados incur-sos en otras sentencias y censuras ó públicamente denun-ciados, tampoco pueden ser absueltos en virtud de estas facultades, á no ser que durante este tiempo dieren la sa-tisfacción conveniente y se arreglaren con las partes cuando fuere preciso.

Por consiguiente, como efecto de la primera excepción infiérese que, en virtud del jubileo, 1.<sup>o</sup>, nadie puede ab-solver *a) proprium complicem in peccato turpi*, ni *b) ab-solventem complicem*, ni *c) calumniose denuntiantem*; 2.<sup>o</sup>, tampoco se puede dispensar de la obligación *denuntiandi sollicitantem*.

*Irregularidades.* A los constituídos en orden sacro, sean seculares ó regulares, á fin de que puedan ejercer las órdenes recibidas y ascender á las superiores, pueden dis-pensarles de las irregularidades ocultas, pero solamente de las que provengan de violación de censuras (1). No se da facultad para dispensar de ninguna otra irregularidad, sea de delito ó de defecto, conocida ú oculta, contraída de alguna manera por modo de infamia ó por incapacidad ó inhabilitación.

*Votos.* Pueden conmutar (*no dispensar*) por otras obras piadosas ó saludables cualesquiera votos (*privados*), aun los hechos con juramento y reservados á la Sede Apos-tólica (exceptuando los de castidad, religión y obliga-ciones aceptadas por tercero).

---

(1) En el texto de la Const. *Magni faustique* parece que al insertarlo se ha cometido un error tipográfico y que involuntariamente se han omitido las palabras que aquí ponemos en negritas: *cum poenitentibus ejusmodi in sacris ordinibus constitutis etiam regularibus, super occulta irregularitate ad exerci-tium eorumdem et ad superiorum assequutionem, ob censurarem violationem dumtaxat, contracta, dispensare possit et valeat.*

Los confesores aprobados pueden hacer uso de estas facultades, no sólo en favor de las personas seculares, sino aun para con las regulares de cualquier orden ó instituto, cualesquiera que sean sus privilegios; los religiosos podrán *una vez* escoger cualquier confesor aprobado, sea secular, sea regular. Si es de la propia Orden, basta que esté aprobado para oír confesiones en ella ó fuera de ella.

Las mismas facultades se conceden para con las religiosas, las novicias y las demás mujeres que vivan en clausura, pero solamente á los confesores que estén aprobados para confesar religiosas.

OBSERVACIONES.—El confesor *parece* que podrá hacer uso *varias veces* de las facultades que le concede el jubileo en favor de *un mismo penitente*, con tal que éste no haya cumplido todavía las condiciones todas que son necesarias para ganar el jubileo (*S. Poenit.*, 25 Enero 1901). *Cfr. Lehmkuhl*, vol. 2, n. 555; *D'Annibale*, vol. 1, n. 348, *Aertrnys*, lib. 7, n. 220.

No se puede usar de las sobredichas facultades fuera del acto de la confesión sacramental (*Monita*, Benedicti XIV, n. II).

Los confesores no pueden dejar de imponer á cada penitente la correspondiente penitencia saludable, ni aun bajo el pretexto del jubileo que ha de ganar el mismo penitente (*Monita* n. III)

Si algún penitente, después de obtenidas las absoluciones de censuras, conmutaciones de votos ó dispensas ya mencionadas, mudase aquel formal y sincero propósito (que para obtenerlas se requiere) de ganar el jubileo y de ejecutar las obras para ello necesarias, las dichas absoluciones, conmutaciones y dispensas quedarían, no obstante, en todo su vigor. Con todo, el penitente que tal hiciere no parece quedaría exento de culpa (*Gury Ferreres*, 2, número 1.074).

Si durante el jubileo un confesor cree necesario *diferir* la absolución al penitente, podrá, no obstante, absolverle

de las censuras, quitar la reserva ión de los pecados, concederle la conmutación de votos, dispensa de irregularidades, etc., con tal que el penitente tenga intención de ganar el jubileo (*San Lig.*, lib. 6, n. 535, III. *Beringer*, *Les indulgences*, p. 498, ed. 1.<sup>a</sup>).

---

PEREGRINACIONES NAVARRAS

**A LOURDES Y ROMA**

---

Con el fin de satisfacer los piadosos deseos de muchos devotos de la Santísima Virgen de Lourdes, de visitar su sagrada Imagen en la misma Gruta en que apareciera para consuelo de la humanidad, la Junta de la Archicofradía de Nuestra Señora de Lourdes, establecida en la Parroquia de San Lorenzo, organiza la Sexta Peregrinación Navarra á Lourdes, y al propio tiempo la misma Junta ha recibido de la nombrada por el Excmo. Sr. Obispo, para las fiestas Constantinianas el encargo de organizar la Peregrinación Navarra á Lourdes-Roma. Ambas peregrinaciones serán presididas por el Excmo. Sr. Obispo de la Diócesis.

FINES DE LAS PEREGRINACIONES

El triunfo de la Iglesia Católica, y del Romano Pontífice, la conversión de los pecadores, la curación de los enfermos y el conseguir todas las gracias particulares encomendadas á los peregrinos, son los que nos hemos de proponer en estas peregrinaciones. Tengan en cuenta los peregrinos que la Junta les invita, no á un viaje de recreo, sino á un viaje de peregrinación; por consiguiente, deben procurar cumplir exactamente todas las disposiciones que se dicten para los actos de las Peregrinaciones, ofreciendo al Señor, por los fines de las mismas, todas las molestias anejas á estas manifestaciones de fe. Es decir, que á los

peregrinos deben acompañar el espíritu de oración, el espíritu de penitencia y el espíritu de caridad.

## Cultos

Además de los que se celebrarán en la Santa Iglesia Catedral en los días 5, 6 y 7 de septiembre para conmemorar el XVI centenario de la paz dada por Constantino á la Iglesia; en la Parroquia de San Lorenzo y como preparación á las peregrinaciones, se celebrará un solemne triduo en los días 9, 10 y 11 de septiembre, dedicado á la Santísima Virgen de Lourdes á las siete de la tarde predicando el R. P. Capuchino Fr. Ricardo Torres, y el 12 una Comunión general á las siete.

## VI Peregrinación á Lourdes

### CONDICIONES DEL VIAJE

Salida de Pamplona: de las seis á las siete de la tarde del día 12 de septiembre. Salida de Hendaya: sobre la una del día 13 (se fijará oportunamente la hora). Llegada á Lourdes: de seis á siete de la mañana del mismo día 13.

### REGRESO

Saldrá de Bourdes el 15 de seis á siete de la mañana, llegada á Irún de doce á una de la tarde y á Pamplona de siete á ocho de la tarde.

### PRECIO DE LOS BILLETES

Desde Pamplona á Lourdes, ida y vuelta:

Primera clase 47 pesetas.

Segunda » 34 »

Tercera » 22 »

Desde Alsásua á Lourdes, ida y vuelta:

Primera clase 45 pesetas.

Segunda » 32 »

Tercera » 21 »

Desde Tolosa á Lourdes, y regreso:

Primera clase 34 pesetas.

Segunda » 24 »

Tercera » 16 »

Desde San Sebastián á Lourdes y regreso:

Primera clase 26 pesetas.

Segunda » 20 »

Tercera » 14 »

Desde Hendaya á Lourdes y regreso á Irún:

Primera clase 22 pesetas.

Segunda » 16 »

Tercera » 12 »

En los precios indicados van incluídos el valor del billete del ferrocarril de ida y vuelta, la tarjeta de identificación, la insignia de peregrino y un ejemplar del devocionario «El Cristianó en su Parroquia», que contiene todos los cantos de la Peregrinación. Los que sepan baskuence pueden tomar la edición bascongada. Sin devocionario, una peseta menos. Los que quieran tomar parte en la peregrinación, pero no hacer el viaje en los trenes de la misma, recibirán devocionario é insignia mediante el pago de 4 pesetas. Sin la insignia de peregrino, nadie podrá tomar parte en las funciones que la Peregrinación haga en Lourdes.

Cada peregrino deberá entregar el precio del billete al hacer la inscripción, y recibirá la tarjeta, insignia y devocionario. Si alguno por causa justificada, no pudiese formar parte de la Peregrinación, después de inscripto en la misma, se le devolverá el dinero (descontando dos pesetas para gastos) siempre que dé aviso á la Junta antes del 10 de septiembre.

### HOSPEDAJES

La Junta tiene contratados hoteles á los precios siguientes:

Primera clase 28 pesetas por los dos días.

Segunda » 20 » » » » »

Tercera » 14 » » » » »

Al tomar la tarjeta deberá hacerse el pago.

### INSCRIPCIONES

Las inscripciones tanto para los trenes como para los hoteles se harán en el despacho parroquial de San Lorenzo de Pamplona, de diez á una y de cuatro á seis de la tarde.

Pueden también hacer inscripciones *La Ribera de Navarra*, de Tudela; en Estella D. Ezequiel Larumbe, Capellán del Hospital; en Elizondo, D. Pedro Apezteguía y en Santesteban D. Pedro Ortigosa, Abogado, y los Sres. Párrocos, para sus feligreses, avisando al Párroco de San Lorenzo, para que les remita las tarjetas, etc , etc. El plazo para las inscripciones empieza el 10 de julio y termina el 31 de agosto.

### ADVERTENCIAS

El Sr. Obispo de Tarbes concede á todos los sacerdotes que formen parte de esta peregrinación y durante los días de la misma, licencias para celebrar y confesar en los santuarios de Lourdes (y no fuera de ellos) según las tengan concedidas por sus Ordinarios.

La Junta se encarga de pagar los gastos de estancia en los hospitales de Lourdes á los peregrinos enfermos pobres, que lo deseen, para lo cual les facilitará una tarjeta; los gastos del viaje serán de su cuenta. Las personas pudientes harán una obra de caridad poniéndose de acuerdo para costear el viaje de algún enfermo pobre, que tenga esta devoción. Acompañará á la peregrinación el médico de la misma doctor D. Claudio Armendáriz con el material necesario para un caso urgente. Pueden tomarse los trenes en cualquiera de las estaciones de Pamplona á Alsásua, y en las de Zamárraga, Tolosa y San Sebastián, Hendaya, San Juan de Luz, Bayona.

Para los que vengán á Pamplona á tomar los trenes especiales se ha concedido billete de ida y vuelta desde cualquiera de las estaciones entre Tudela y Pamplona á precios muy reducidos, valederos del 10 al 17 de septiembre (ambos inclusive). La compañía «El Irati» ha concedido también la rebaja del 50 por 100 de todas las estaciones á Pamplona.

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Al hacer la inscripción se entregará á cada uno la tarjeta, y en ella se pondrá el grupo á que pertenece; de mo-

do que los que quieran ir juntos, en un mismo grupo, es preciso que se inscriban juntos. Los grupos serán de 10 personas los de 3.<sup>a</sup>, de 8 los de 2.<sup>a</sup> y de 6 los de 1.<sup>a</sup> clase.

Cada peregrino ocupará en el tren el departamento señalado con el número igual al del grupo que indique su tarjeta; y nadie podrá ocupar otro departamento ni á la ida ni á la vuelta. Para que ésto se cumpla con toda exactitud irán dos encargados en cada tren. Si alguna dificultad encuentran los peregrinos, diríjase á los encargados é inmediatamente serán atendidos.

## Peregrinación á Lourdes—Roma

### CONDICIONES DEL VIAJE

Salida de Pamplona con los demás peregrinos de Lourdes y harán todo igual hasta el día 15, de seis á siete de la mañana en que los unos emprenderán el viaje de regreso y los de Lourdes-Roma seguirán su camino pasando por Marsella, Génova y Pisa; llegando á Roma el día 16 á las ocho de la noche.

En los precios del billete están incluídas las tarjetas de identificación, insignias, carnets y un ejemplar de «El Cristiano en su Parroquia».

El viaje se hará en tren especial, y con gran comodidad, pues debido á la gran velocidad que la Dirección de los Ferrocarriles Italianos da al tren especial (marcha de exprés), se realizará el viaje de Lourdes á Roma sin perder noche alguna en él. A la ida se pernoctará en Marsella y al regreso en Marsella y Lourdes, en los mismos hoteles. Se visitarán las principales poblaciones del tránsito.

### REGRESO

Salida de Roma el día 24, llegada á Lourdes el 25 á las siete de la tarde; pernoctar en los mismos hoteles que á la ida. Salida de Lourdes el 26 á las siete, comer en Irún y llegada á Pamplona de siete á ocho de la tarde.

### PRECIO DE LOS BILLETES

Pamplona-Lourdes-Roma:

Primera	clase	218	pesetas.
Segunda	»	153	»
Tercera	»	103	»

## HOSPEDAJES

La junta tiene contratados hoteles y puede ofrecerlos á los precios siguientes:

• Primera	clase	240	»
Segunda	»	167	»
Tercera	»	129	»

Están comprendidas todas las comidas desde el desayuno del día 13 en Lourdes hasta la comida del día 26 en Irún inclusive.

Las señoras que prefieran hospedarse en Roma en conventos de Religiosas, pueden avisar pronto, pues la Junta tiene preparadas habitaciones cómodas en algunos conventos. A las que prefieran este hospedaje se les rebajará de los precios anunciados, 30 pesetas si son de 1.<sup>a</sup> y 25 si son de 2.<sup>a</sup>.

### INSCRIPCIONES Y PAGO

Las inscripciones en el Despacho parroquial de San Lorenzo de Pamplona desde el día 10 de julio hasta el 10 de agosto, por la mañana de diez á una y por la tarde de cuatro á seis. Al hacer la inscripción se entregarán diez pesetas y del 11 al 20 se entregará el resto del precio con la presentación del recibo de las 10 pesetas, recibirán el carnet para el viaje, y para los hoteles los que se hayan inscrito con hospedaje. Terminado el plazo de inscripciones se formarán los grupos que serán de 30 ó 40 y serán atendidas las indicaciones que hagan los peregrinos para formar en un mismo grupo los que deseen ir juntos.

### PEREGRINOS ESPIRITUALES Á ROMA

Los que no puedan ir á Roma y quieran participar de las gracias espirituales de la peregrinación pueden inscribirse como peregrinos espirituales y recibirán la insignia de la peregrinación, mediante 4 pesetas. Si además quieren que se les traiga el rescripto con la Bendición Papal, contribuirán con 8 pesetas, que la Junta entregará como limosna al Papa. Los señores párrocos pueden hacer la inscripción de los peregrinos espirituales y remitir las listas de los mismos.

En nombre de la Junta,  
*Dr. Marcelo Celayeta.*

## Censos y Cargas eclesiásticas

Los gravámenes impuestos sobre inmuebles, anotados en la extinguida Contaduría de hipotecas, no caducan por la mera circunstancia de que los asientos hayan dejado de ser trasladados al nuevo Registro.

La nueva ley Hipotecaria, fecha 16 de diciembre de 1909, en que se incluyó el articulado de la de 21 de abril del mismo año, renovando y modificando la antigua ley Hipotecaria de 1869, introdujo una reforma importantísima al tratar «de los libros de registro de las suprimidas Contadurías», disponiendo:

Art. 401. Los asientos de dominios hechos en la extinguida Contaduría de hipotecas y los de censos, hipotecas y cualesquiera otros gravámenes ú obligaciones existentes en las mismas, hállense ó no determinados los bienes á que afectan, no surtirán efecto si los interesados á favor de quienes se constituyeron ó sus causahabientes no solicitan la traslación de los indicados asientos en el plazo de cinco años, cuando se trate del dominio, y de dos, si se refiere á derechos reales, contados desde la promulgación de la ley de 2 de abril de 1909.

Las cargas y gravámenes que resulten de las Contadurías de hipotecas y se hallen mencionadas en los asientos del Registro moderno, no producirán efecto contra tercero si no solicita la traslación de los asientos antiguos en que aquéllas consten en el plazo señalado, salvo cuando hayan sido ya objeto de inscripción especial y separada verificada á instancia de parte en el Registro moderno, ú objeto de alguna transmisión ya inscrita por virtud de actos *inter vivos* ó *mortis causa* posteriores á 31 de diciembre de 1862.

Art. 402. Transcurridos los plazos expresados en el artículo anterior, caducarán de derecho los mencionados asientos y no podrá ya verificarse traslación alguna, ni se hará mención de dichos gravámenes ó derechos reales en las inscripciones sucesivas, ni se comprenderán como subsistentes en las certificaciones que se expidan.

Art. 403. Si en el asiento del Registro antiguo que deba trasladarse al moderno faltare alguna circunstancia de las exigidas para la validez de las inscripciones, la adicionará el registrador, tomándola de los documentos que se le presenten ó de una nota que para ese efecto deberá exigir, firmada por el interesado en la traslación, la cual quedará archivada en el Registro.

Las circunstancias que se expresan en la inscripción, tomadas de notas adicionadas, no perjudicarán á tercero, haciéndose así constar en la inscripción.

Art. 404. Si las fincas gravadas no estuvieren inscritas en el antiguo ni en el moderno Registro, deberá efectuarse la previa inscripción de dominio ó de posesión, por los medios que establece esta ley á instancia del que tenga á su favor inscrito el derecho real de que se trate ó de su causahabiente.

Los preinsertos artículos 401 y 402 revistieron á las adquisiciones que se realicen al amparo de los asientos del Registro de una seguridad de que han carecido hasta ahora, porque podían minorarse, sufrir detrimento ú obscurecerse sus derechos por la virtualidad de otros asientos contenidos en las antiguas Contadurías de hipotecas y no trasladados á los libros que se inauguraron el día 1.º de enero de 1863

Tales preceptos dieron motivo á que los Reverendísimos Prelados discurrieran acerca de si sería ó no conveniente solicitar la traslación de los asientos antiguos al Registro moderno y vieron que lo era por un lado, puesto que consistiendo en censos la dotación de muchas fundaciones eclesiásticas de no hacerse aquéllas, no producirían los gravámenes efecto contra tercero; pero hallaron en cambio muchos inconvenientes y dificultades de hacerse la nueva inscripción de tales derechos reales y optaron en la mayoría de los casos por no inscribirlos, ante la seguridad de que continuaban gravitando sobre las fincas hipotecadas mientras los dueños actuales ó sus herederos siguieran poseyéndolas.

Mas por falta de estudio del verdadero espíritu y aún de la letra de la ley se ha dado en decir por muchos censatarios haber quedado extinguidos los censos de que son responsables y que no tienen ya obligación de pagar los intereses de esta última anualidad de 1912, por no haber sido trasladados al nuevo Registro de la Propiedad los asientos hechos en la antigua Contaduría de hipotecas, dentro del plazo que señaló el art. 401 de la vigente ley Hipotecaria.

Es errónea evidentemente tal suposición: no han caduca-

do los censos: lo que sí ha caducado, según el art. 401 de dicha ley, es el respectivo asiento que existía en el Registro antiguo: pero el gravamen continúa pesando sobre los inmuebles hipotecados y contra el poseedor de ellos que ha venido satisfaciendo las pensiones, y de las que corresponderá interín no redima legalmente el capital, debiendo pagarlas después, cuando fallezca el censatario, sus hijos, herederos ó causahabientes legítimos, quienes podrán ser al efecto demandados en juicio.

A quien sí favorece la falta de traslación al Registro moderno del asiento del censo, es á un tercero que pueda adquirir los bienes gravados en concepto de libres por título oneroso, pues no constando inscrita la carga en el nuevo Registro al tiempo de la adquisición de aquellos inmuebles, no viene el nuevo dueño obligado por la ley á responder del gravamen. Esto, siempre que el censo ó derecho real de que se trate no se halle mencionado en el Registro moderno, á virtud de declaración expresa hecha por los interesados en los documentos que dieron motivo á las inscripciones de las fincas hipotecadas, pues en tal caso subsiste la mención y perjudica á tercero.

Cualquiera carga real ó censo puede ser inscrito en el Registro de la Propiedad por los medios legales, cuando el censalista lo crea conveniente, pero si antes pasaran los bienes hipotecados á un tercero por título oneroso y los adquiere libres del gravamen conforme al Registro, en tal caso el censo dejaría de ser un derecho real y se convertiría en acción personal contra el que hoy es dueño de los inmuebles y contra sus herederos; es decir, que la carga quedaría sin garantía hipotecaria, pero la deuda existiría siempre, mientras no se pagase ó redimiera, contra el anterior propietario de los bienes ó sus sucesores legítimos.

El Tribunal Supremo tiene declarado que los actos y contratos referentes á derechos reales son válidos y eficaces entre los contratantes y sus herederos sin necesidad de inscripción, pero no afectan á los derechos de tercero sobre las cosas á que se refieren si no se han inscrito.

Por eso establece el art. 23 de la ley Hipotecaria que los títulos, esto es, los censos no inscritos en el Registro, no podrán perjudicar á tercero, concepto que no puede aplicarse á los herederos del censatario, que ha venido pagando los réditos; pues los terceros á quienes la ley se refiere en el art. 25, son únicamente aquellos que sobre las fincas ó derechos acerca de los que se litiga tienen inscritos con anterioridad sus respectivos títulos y se hallan conforme al Registro libres de

la carga. Y obsérvese que tan solo son inadmisibles en juicio los documentos no inscritos cuando se intenta perjudicar á un tercero en el sentido de ley; pero litigando con el dueño actual de los bienes gravados, podría presentarse en juicio con éxito la escritura censual, aunque no se halle inscrita en el nuevo Registro: así lo dispone el art. 389 de la citada ley.

Si las razones expuestas no bastasen para persuadir á los actuales censatarios de que se hallan en un error al decir que no vienen obligados á satisfacer las pensiones de censos ó cargas reales que sobre sus bienes gravitan, puede establecerse contra ellos el precedente pleito, á fin de que se les obligue á reconocer los gravámenes, y pagar las anualidades que adeuden, y á que consientan la inscripción del derecho real, de que se trate, en el Registro de la Propiedad.—M. A.

(Del *Cooperador del Clero*, de Vitoria).

---

## Asociación de SUFRAGIOS MUTUOS del Clero de la Diócesis

Núm. 11

El día 19 de julio próximo pasado falleció D. Emilio Acevedo, Párroco de Vañes.

Núm. 12

Con fecha 4 del actual falleció, así mismo, D. Froilán de la Huerga, Cura Párroco de Palanquinos.

Núm. 13.

El día 7 de los corrientes murió D. Casimiro Luis, Párroco de Renedo de Valderaduey; y habiéndose hecho contar que los tres referidos Párrocos pertenecían á la Asociación y que tenían aplicadas las misas, todos los Asociados celebrarán por ellos la de Reglamento.

Ha manifestado que desea pertenecer á la Asociación é ingresa en ella:

Núm. 1498—Fernández González D. Celestino, con obligación de aplicar *diez misas*.

León 13 de Agosto de 1913.—Lic. Miguel Alvarez, Vice-secretario.